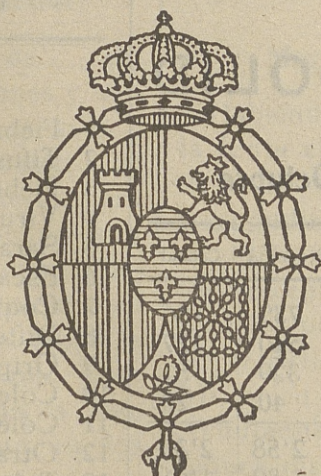


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.779

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina la instrucción 10.ª de la Real orden número 253, se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica a los precios siguientes:

Partidos de Valladolid, Olmedo, Medina de Rioseco, Medina del Campo, Mota del Marqués y Villalón de Campos 58'50 pesetas quintal métrico, y partidos de Peñafiel, Tordesillas y Nava del Rey 58 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan se

señala, por ahora, en esta capital en 61 céntimos el kilo en tahona y en 63 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.797

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Inspección

Han tomado posesión de sus cargos en esta Inspección de Hacienda los Jefes de Negociado de 3.ª clase don Pablo Pérez Redal, Profesor mercantil, y don Pedro Gutiérrez Menezo, Diplomado, nombrados Inspectores del Tributo en esta provincia por Reales órdenes de 17 y 30 de Octubre último, respectivamente.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento vigente de la Inspección.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, *Pedro Armendáriz y Díaz.*

Num. 5.796

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de industrial.—Pueblos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en Circular publicada en el número 209 de este «Boletín Oficial», de fecha 15 de Septiembre último, para la remisión a esta oficina de las matrículas de industrial que habrán de regir en el próximo año de 1931, y no habiéndolo hecho los Ayuntamientos que a continuación se mencionan, pongo en conocimiento de los mismos que de no obrar en esta Administración los expresados documentos dentro del improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha de la publicación de esta Circular, les será impuesta la multa reglamentaria, con la que desde ahora quedan conminados.

Relación que se cita

Alcazarén.
Aldealbar.
Arroyo.
Bustillo.
Campillo (El).
Cervillego.
Cistérniga.

Montealegre.
Nueva Villa de las Torres.
Pozaldez.
Ramiro.
Urueña.
Villaesper.
Villafranca de Duero
Villalán de Campos.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.
Wamba.
Zarza (La).

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 5.798

Servicio de Catastro Urbano

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Viana de Cega.

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del registro fiscal de Urbana de Viana de Cega, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores: don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.—El Arquitecto Jefe, *Manuel Cuadrillero Sáez.*

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1930

Mes de Octubre

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	739	186	
	Defunciones..	540	127	
	Matrimonios..	329	81	
	Abortos..	40	20	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'58	2'35	
	Mortalidad..	1'89	1'61	
	Nupcialidad..	1'15	1'02	
	Mortinatalidad..	0'14	0'25	
Población de la..	Provincia..	286.291		
	Capital..	79.076		
Nacidos..	Varones..	358	86	
	Hembras..	381	100	
	TOTAL..	739	186	
	Legítimos..	694	162	
Abortos..	Ilegítimos..	28	15	
	Expósitos..	17	9	
	TOTAL..	739	186	
	Nacidos muertos..	29	12	
Muertos al nacer..	Muertos al nacer..	8	6	
	Muertos antes de las 24 horas..	3	2	
	TOTAL..	40	20	
	Varones..	290	72	
Fallecidos..	Hembras..	250	55	
	TOTAL..	540	117	
	Menores de un año..	122	18	
	Menores de 5 años..	236	26	
De 5 y más años..	De 5 y más años..	304	91	
	TOTAL..	540	117	
	Menores de 5 años..	3	3	
	En establecimientos benéficos..	De 5 y más años..	34	29
TOTAL..		37	32	
En establecimientos penitenciarios..		»	»	
Alumbramientos		Sencillos..	767	200
	Dobles..	6	3	
	Triples..	»	»	
	De soltero y soltera..	306	72	
Matrimonios..	De soltero y viuda..	3	»	
	De viudo y soltera..	13	8	
	De viudo y viuda..	7	1	
	De menos de 20 años..	Varones..	»	»
		Hembras..	16	5
	De 20 a 25 id..	Varones..	157	31
		Hembras..	217	42
	De 26 a 30 id..	Varones..	128	32
		Hembras..	68	24
	De 31 a 35 id..	Varones..	22	7
		Hembras..	15	7
	De 36 a 40 id..	Varones..	11	5
		Hembras..	8	2
	De 41 a 50 id..	Varones..	6	4
Hembras..		4	1	
De 51 a 60 id..	Varones..	5	2	
	Hembras..	1	»	
De más de 60 id..	Varones..	»	»	
	Hembras..	»	»	
Defunciones..	No consta la edad..	»	»	
	Solteros..	149	28	
	Casados..	Varones..	162	31
		Hembras..	100	35
Viudos..	Varones..	33	9	
	Hembras..	41	9	
No consta la edad..	Varones..	55	15	
	Hembras..	»	»	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	9	4
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	1	»
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	29	»
6 Escarlatina, 7.	»	»
7 Coqueluche, 8.	»	»
8 Difteria y crup, 9.	»	»
9 Gripe, 10.	6	1
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	3	1
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	16	9
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	4	3
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	4	1
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	25	7
17 Meningitis simple, 61.	12	1
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	47	8
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	35	16
20 Bronquitis aguda, 89.	17	4
21 Bronquitis crónica, 90.	8	5
22 Neumonía, 92.	8	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	31	7
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	4	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	96	1
26 Apendicitis y tiftitis, 108.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	2	»
28 Cirrosis del hígado, 113.	2	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	13	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	1	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	16	4
34 Senilidad, 154.	16	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	9	3
36 Suicidios, 155 a 163.	1	»
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	111	39
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	12	2
TOTAL..	540	127

Valladolid, 28 de Noviembre de 1930. —El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.705

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 29 del corriente, a las doce de su mañana, se celebrará en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía, o del Teniente en quien delegue, la subasta pública para el suministro de los impresos, papel y libros que puedan necesitarse en las oficinas municipales, durante el período de tiempo que comprenderá desde el día siguiente al en que constituya, el que resulte rematante, la fianza definitiva, hasta el 31 de Diciembre del año 1932.

La subasta se celebrará con las

formalidades que establece el artículo 14 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

El tipo para las proposiciones será el que se marca en el cuadro de precios que va unido al expediente y en cada uno de los modelos de la colección que, autorizada por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto de la subasta.

No se admitirá en el acto de la subasta ninguna proposición que exceda de los precios-tipos señalados, ni las que no se refieran a todos los artículos objeto de la misma.

La rebaja que en el acto de la subasta pudiera hacerse por los licitadores será de un tanto por ciento para todos los precios-tipos fijados.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiese dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 6.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales que han de acompañar a aquélla, se presentarán debidamente reintegrados con el sello municipal correspondiente.

Las cantidades que como fianza provisional habrán de consignar los licitadores será la de quinientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la subasta.

El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale a formalizar el contrato, entregando previamente el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, la cantidad de mil pesetas para garantizar el cumplimiento del mismo.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, ni la rescisión del mismo, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a riesgo y ventura para aquél.

El rematante queda obligado a pagar todos los gastos que ocasiona esta subasta y formalización del contrato. También queda obligado a satisfacer el importe de cualquiera contribución o impuesto establecido, o que se establezca por el Estado, Provincia o Municipio.

Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otro, o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro de la proposición, además de los documentos indicados anteriormente, copia del poder que justifique la personalidad del licitador para gestionar a nombre de su poderdante, cuyo documento ha de ser previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento, durante las horas de diez a una, de todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y modelos bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los impresos, papel y libros para las dependencias municipales, y conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro. (Aquí la proposición en esta forma: «Por los precios-tipos o con la baja de..... tanto por ciento en los precios-tipos». (Sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma).

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1930. —El Alcalde, *Federico Santander*.

604

Núm. 5.808

Barcial de la Loma

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Barcial de la Loma, 6 de Diciembre de 1930. —El Alcalde accidental, *Modesto Fernández*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Vega de Ruiponce.

Núm. 5.814

Llano de Olmedo

Remitido por el señor Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica imponible de este término municipal, dicho documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Llano de Olmedo, 5 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, *Teódulo Pérez*.

Núm. 5.782

Morales de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Morales de Campos, 4 de Diciembre de 1930. —El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Antonino Díez*.

Núm. 5.794

Rubí de Bracamonte

Ha sido formada la lista de los Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores según la Ley de 8 de Febrero de 1877, y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Rubí de Bracamonte, 4 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, *Fidel Sobrino*.

Núm. 5.809

Santa Eufemia del Arroyo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante

cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 4 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, *Juan Martín*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Piñel de arriba.

Rubí de Bracamonte.

Traspinedo.

Núm. 5.829

Trigueros del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Trigueros del Valle, 6 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, *Eusebio Santiago*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castromembibre.

Cubillas de Santa Marta.

Núm. 5.715

La Unión de Campos

Por acuerdo expreso de este Ayuntamiento ha sido prorrogada la vigencia de las Ordenanzas de las exacciones utilizadas como ingreso en el presupuesto municipal ordinario del año corriente, para que rijan en el ordinario también, formado para el próximo de 1931; admitiéndose reclamaciones contra este acuerdo durante el plazo de quince días.

Asimismo, se ha prorrogado la vigencia del repartimiento de utilidades que rige en el presente año, para ser utilizado en el próximo de 1931, formado en el corriente para dos años por la Junta del mismo, constituida con arreglo a los preceptos establecidos en el artículo 523 del Estatuto municipal, en uso del derecho concedido por el apartado e) del citado artículo; pudiendo ser impugnado este acuerdo por los contribuyentes del término en número superior a la cuarta parte de los mismos, o en cualquier número si presentan más de la cuar-

ta parte de la riqueza evaluada, admitiéndose estas impugnaciones, por el plazo de quince días y tres más, a sus efectos.

La Unión de Campos, 1.º de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Francisco Sevillano.

Núm. 5.787

Villamuriel de Campos

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1931, recientemente comprobado, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 4 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Victorino Martínez.

Núm. 5.820

Villanubla

Don Marcial Valentín Tabarés, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve, y terminará a las doce, del día 14 de los corrientes, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 6 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Marcial Valentín.

Núm. 5.821

Villanubla

Don Federico Lobo González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de la única parroquia de esta villa para el año de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve, y terminará a las doce, del día 14 de los corrientes, en la Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 6 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Federico Lobo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 5.003

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en dili-

gencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 700, por hurto, contra Manuel López Martínez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Manuel López Martínez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, a hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado en expresado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta. —El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.754

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 673 del corriente año, por lesiones a Antonio Rodríguez, contra Pedro Chamorro y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Pedro Chamorro, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta. —El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.762

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mé-

rito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Palazuelo de Vedija, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por don Fidel López Asensio, mayor de edad, soltero, sirviente y de esta vecindad, contra don Santiago Hernando, también mayor de edad y residente en Herrera de Duero, agregado a la jurisdicción de Tudela de Duero (Valladolid), en reclamación de sesenta pesetas, importe de un cerdo vendido al fiado en veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.174, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Santiago Hernando, residente en Herrera de Duero, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Fidel López Asensio, de estos vecinos, la cantidad de sesenta pesetas que éste reclama y justifica, y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del 769 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Martín Villar.

Concuerda con su original.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. —El Secretario, Félix González Ríos. —Visto bueno: El Juez, Martín Villar.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial